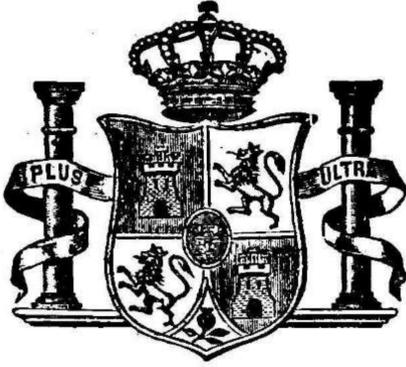


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Berzosilla, contra la resolución de ese Gobierno, confirmatoria de la providencia dictada por el Alcalde, que suspendió el acuerdo de la Corporación municipal por el que se admitió á D. Julian Fernández la renuncia del cargo de Depositario municipal y se anunció la vacante:

Resultando que en 18 de Marzo de 1913 el Ayuntamiento aprobó la subasta para el nombramiento de Recaudador Depositario de arbitrios municipales, admitiendo como proposición más ventajosa la de D. Eugenio Linaje, y en 23 del mismo mes los Concejales en su mayoría manifestaron no estar conformes con lo acordado en la sesión anterior:

Resultando que en 15 de Abril el Ayuntamiento nombró Depositario á D. Julian Fernández, constituyéndose

se fiadores los cinco Concejales que acordaron el nombramiento y en 11 de Mayo acordaron admitir la renuncia presentada por D. Julian Fernández, nombrando con el carácter de interino á D. Victoriano Arroyo:

Resultando que el Alcalde en 17 de Mayo suspendió el acuerdo del día 11, por entender que el interesado estaba obligado á desempeñarlo un año y porque la rescisión del contrato solo procedía en los casos que determinan los artículos 34 y 35 del Real decreto de 1905:

Resultando que los Concejales que adoptaron el acuerdo, recurrieron para ante ese Gobierno, de la providencia de suspensión, fundándose en que el Alcalde no tenía competencia para adoptarla:

Resultando que D. Eugenio Linaje recurrió de los acuerdos del Ayuntamiento por entender que se había infringido el Real decreto de 1905:

Resultando que la Comisión Provincial, teniendo en cuenta que el Señor Linaje consintió el acuerdo de destitución y que la Alcaldía al suspender el acuerdo de 11 de Mayo no cometió extralimitación legal, propuso á ese Gobierno y V. S. aceptó, confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Abril por el que se nombró Depositario á D. Julian Fernández:

Resultando que la providencia de ese Gobierno motivó el presente recurso de alzada en el que se manifiesta que el Alcalde carecía de facultades para suspender el acuerdo:

Resultando que concedidos veinte días de audiencia en el expediente, por ninguna de las partes se ha hecho uso de su derecho:

Resultando que por la Dirección general de Administración se re-

clamó el expediente que debió instruirse para la adjudicación mediante subasta de la Depositaria y recaudación de fondos municipales, contestando la Alcaldía por conducto de ese Gobierno que no se había instruido expediente alguno respecto de dicho nombramiento:

Considerando que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el nombramiento y separación de los Depositarios y Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios, según así lo dispone el artículo 157 de la ley Municipal y en tal concepto pudo adoptar los acuerdos referidos y ejecutarlos sin otras limitaciones que las que imponen los recursos precedentes:

Considerando que con arreglo al artículo 169 de la ley Municipal, los Alcaldes pueden ó están obligados á suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos de incompetencia, delincuencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro de orden público, y en ninguno de estos casos estaba comprendido el acuerdo de 11 de Mayo, toda vez que el Ayuntamiento al aceptar la renuncia de Don Julian Fernández y nombrar Depositario interino, obraba dentro de las facultades que le otorga el artículo 157 de la Ley, es decir, dentro de su competencia:

Considerando que no se aduce ni se ha demostrado existiera delincuencia con la adopción del acuerdo, ni tampoco peligro de orden público, como asimismo tampoco puede sostenerse el perjuicio de los intereses generales, puesto que, aun cuando interinamente, quedaba nombrado Depositario, y no estando el acuerdo comprendido en ninguno de estos casos, únicos que permite el artículo

169 de la Ley, no pudo el Alcalde legalmente suspenderlo:

Considerando que contra las providencias de los Gobernadores aprobando ó revocando las de suspensión de acuerdos dictados por la Alcaldía, procede el recurso para ante este Ministerio, porque no se trata de examinar el fondo de la cuestión que motivó el acuerdo del Ayuntamiento, sino de dilucidar si la Corporación incurrió ó no en los casos del artículo 169 de la ley Municipal y si el Alcalde y ese Gobierno estuvieron ó no acertados al acordar la suspensión:

Considerando que el artículo 176 de la ley Municipal encomienda al Gobierno el conocimiento de estas cuestiones al preceptuar que si entiende improcedente la resolución del Gobernador, la revocará, levantando inmediatamente la suspensión y en otro caso resolverá después de oír el Consejo de Estado, si bien de este trámite se puede hoy prescindir en virtud de la Ley de 5 de Abril de 1904, y es indudable que en esta materia el recurso lo autoriza el párrafo 2.º del artículo 148 de la ley Provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se revoquen las providencias dictadas por ese Gobierno y Alcalde de Berzosilla, se estime el recurso y se confirme el acuerdo del Ayuntamiento.

De Real orden y con devolución del expediente lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA.

Cuarto trimestre de 1915.

CUENTA del cuarto trimestre del año natural de 1915 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	22322 67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	183105 03
<b>CARGO</b> .....	205428 70
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	177809 85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	27618 85

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	2773 29	691 13	3464 42
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	422103 >	157537 >	579640 >
5 Instrucción pública.....	48066 >	17223 >	65289 >
6 Beneficencia.....	10467 67	3639 35	14107 02
7 Ingresos extraordinarios.....	5775 47	4010 55	9786 02
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	>	>
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	6280 50	5 >	6285 50
<b>CARGO</b> .....	495465 93	183105 03	678571 96
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial.....	64721 25	21388 58	86109 83
2 Servicios generales.....	8009 45	3867 82	11876 77
3 Obras obligatorias.....	999 53	>	999 53
4 Cargas.....	47633 98	5283 61	52917 59
5 Instrucción pública.....	53606 >	10825 >	64431 >
6 Beneficencia.....	150287 71	110523 10	270810 81
7 Corrección pública.....	23652 88	4971 72	28624 55
8 Imprevistos.....	8232 14	623 31	8855 45
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	27615 86	13146 47	40762 33
11 Obras diversas.....	6850 >	150 >	7000 >
12 Otros gastos.....	93027 09	7030 74	100057 83
13 Resultas.....	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Ampliación.....	>	>	>
16 Intereses de demora.....	>	>	>
17 Reintegros.....	>	>	>
<b>DATA</b> .....	494635 94	177809 85	672445 69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Diciembre de 1915.—El Depositario, Guillermo Jubete.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 31 de Diciembre de 1915.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión del día 10 de Enero de 1916.

Rendidas por el Depositario de fondos provinciales las cuentas del cuarto trimestre de 1915, la Comisión acordó que se publique el extracto de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante las horas hábiles de oficina, para cuantos quieran examinarlas.—El Vicepresidente, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección facultativa de Montes.

### Circular.

Por la presente se recuerda á los Ayuntamientos dueños de dehesas boyales, plantíos y montes de aprovechamiento común ó enajenables y demás terrenos públicos á cargo de la Sección facultativa de Montes del Ministerio de Hacienda, la obligación en que se hallan de remitir dentro del mes de Febrero próximo, al Sr. Ingeniero Jefe de la octava Región con residencia en esta Capital, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesiten utilizar durante el año forestal de 1916-1917 con el fin de incluirlos en el plan correspondiente, en la inteligencia de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que determina el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 18 de Enero de 1916.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

## Ayuntamientos.

### Amusco.

Hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, los mozos nacidos en Amusco en el año de 1895, cuyos nombres se fijan á continuación, é ignorándose su paradero, así como la residencia de sus respectivas familias ó tutores, por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se les cita, llama y emplaza, á fin de que los días 30 del corriente, 13 y 20 de Febrero próximo y 5 de Marzo siguiente, comparezcan en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial á la operación ó actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación que respectivamente tendrán lugar en las mencionadas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican personalmente, ni se hicieron representar en legal forma, serán declarados prófugos conforme establece el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento dictado para su ejecución.

Mozos que se citan.

Julian Alario Gil, hijo de Isaac y Basillisa, nació el 17 de Febrero de 1895.

Laurentino Maté Cabezon, hijo de Francisco y María Cruz, nació el 3 de Junio de 1895.

Agustín Conde Laredo, hijo de Agustín y Agustina, nació el 4 de Septiembre de 1895.

Amusco 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

### Fuentes de Valdepero.

Formado por la Junta municipal el proyecto de reparto municipal de

consumos, formado para cubrir el encabezamiento y recargos en este distrito en el año de 1916, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo se reunirá dicha Junta para resolverlas.

Fuentes de Valdepero 13 de Enero de 1916.—El Alcalde, Victoriano García.

### Palenzuela.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al ejercicio corriente de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palenzuela 13 de Enero de 1916.—El Alcalde, Vicente Herrera.

### Villerrías.

Alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos José Gancedo Guevara, Aurelio Escobar Mucientes y Gregorio Gutiérrez Guerrero, hijos legítimos de Evaristo y de Antonia, de Pedro y Ubalda y de Vicente y Petra, nacidos en esta villa en 24 de Abril, 25 de Septiembre y 28 de Noviembre de 1895, habiéndose ausentado de la misma el primero con sus padres hace más de diez años y los dos últimos marchado á la República Argentina, según de público se dice, ignorado el paradero de unos y otros, se cita á mencionados mozos por medio de este anuncio, á fin de que se presenten en esta Sala Consistorial al acto de la rectificación, cierre, sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente los días 30 del corriente mes, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo siguientes, bien por sí ó por persona que les represente, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso de no verificarlo.

Villerrías 11 de Enero de 1916.—El Alcalde accidental, Máximo Aguado.

### Pozos de la Vega.

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal que ha de regir en el presente año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Pozos de la Vega 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Sebastián Mier.—P. S. O., El Secretario, Eleuterio Espinosa.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Material.	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Gastos de representación de la Asamblea con motivo de las solemnidades, fiestas públicas y franquicia de la correspondencia, dos mil pesetas.....	2 000	»
Material de Secretaría y demás dependencias, excepto de Contaduría, Sección de Cuentas e Instrucción pública, suscripciones a la <i>Gaceta de Madrid</i> y <i>Colección Legislativa</i> , conforme a lo dispuesto en el número 4.º, art. 115 de la ley Provincial; Real decreto de 19 de Abril de 1900; 7 de igual mes de 1905 y Real orden de 27 de Octubre de 1907, cuatro mil quinientas pesetas.....	4.500	»
Suministro de luz eléctrica a las oficinas de la Diputación y servicio telefónico, dos mil pesetas.....	2 000	»
Material de Contaduría, conforme al art. 41 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, dos mil pesetas.....	2.000	»
Suministros que se originen para la calefacción por vapor de todas las dependencias del Palacio provincial, cuatro mil pesetas.....	4.000	»
Gratificaciones trimestrales a los empleados de la Diputación que no se encuentren comprendidos dentro de las plantillas reguladoras del personal, aprobadas por la Diputación, y para los que resulten perjudicados, en relación con los haberes que hoy perciben, tres mil quinientas pesetas.....	3.500	»
Para abonar a los Escribientes de Secretaría D. Santiago Morfondo y D. Tarasio Fernández, un quinquenio total al primero y la parte que corresponde al segundo del año 1915, que no se les satisfizo, y que importan respectivamente 125 y 108 pesetas 50 céntimos, doscientas treinta y tres con cincuenta.....	233 50	
<b>Total del artículo.....</b>	<b>70.806 50</b>	
<b>Artículo 2.º—Archivo y Depositaria.</b>		
Sueldo del Depositario de fondos provinciales, tres mil pesetas....	3.000	»
Idem de un Escribiente, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»
Gratificación al Depositario por quebranto de moneda, trescientas cincuenta pesetas.....	350	»
<b>Total del artículo.....</b>	<b>4.600</b>	
<b>Artículo 3.º—Comisiones especiales.</b>		
<b>Junta de Agricultura.</b>		
Sueldo del Escribiente de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, mil ochocientos setenta y cinco pesetas.....	1.875	»
Idem del Ordenanza de dichos Consejos, novecientas cincuenta pesetas.....	950	»
<b>Cuentas municipales.</b>		
Sueldo del Jefe de la Sección, conforme al art. 28 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Febrero de 1901, dos mil quinientas pesetas.....	2.500	»
Idem de un Oficial, dos mil quinientas pesetas.....	2.500	»
Idem de un Auxiliar, mil ochocientos setenta y cinco pesetas....	1 875	»
Idem de otro ídem, mil trescientas setenta y cinco pesetas.....	1.375	»
Material de esta Sección, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1906, mil pesetas.....	1.000	»
<b>Junta de Reformas sociales.</b>		
Diets de los Vocales obreros y gastos que ocasionó la Junta, según Real orden de 15 de Septiembre de 1903, cincuenta pesetas....	50	»

	Por rústico. Pesetas.	Por urbano. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.	Por consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Cuota provincial. Pesetas.	2.ª enseñanza. Pesetas.
Santervás de la Vega.....	5385	499	162	1201	7247	1379	162
Santibáñez de Ecla.....	2453	405	89	343	3290	626	71
Santibáñez de Resoba.....	843	80	»	221	1144	218	26
Santullana de Campos.....	6433	1135	464	903	8938	1701	200
Santoyo.....	10641	1439	573	1184	13837	2633	309
Serna (La).....	2899	172	53	383	3507	667	78
Sotobañado.....	4194	1785	1369	823	8171	1555	183
Soto de Cerrato.....	4018	363	167	324	4902	933	110
Tabanera de Cerrato.....	2466	398	129	539	3532	672	79
Tabanera de Valdavia.....	2145	163	36	267	2611	497	58
Támara.....	12839	1008	163	745	14755	2808	330
Tariego.....	7245	827	604	874	9550	1817	214
Terradillos.....	7183	798	72	600	8653	1647	194
Torquemada.....	24235	4318	6139	5677	40369	7682	903
Torre de los Molinos.....	3378	985	155	231	4749	904	106
Torremormojón.....	12802	1366	311	613	15092	2872	334
Triollo.....	2645	160	138	619	3562	678	80
Valbuena de Pisuerga.....	4737	350	24	366	5477	1042	122
Valdecañas.....	3236	358	130	404	4128	785	92
Valdegama.....	5694	329	3043	930	9996	1902	224
Valdeolillos.....	5627	559	193	288	6677	1269	149
Valderrábano.....	3751	63	101	388	4303	819	96
Valdéspina.....	8180	981	201	654	9966	1896	223
Valoria de Aguilar.....	3225	145	163	526	4059	772	91
Valoria del Alcor.....	7127	295	127	478	8027	1527	179
Valle de Cerrato.....	5828	879	180	644	7531	1433	168
Valle de Santullán.....	2593	71	108	579	3371	641	75
Vañes.....	2279	850	418	619	4166	793	93
Vega de Bur.....	4052	384	115	719	5270	1003	118
Vega de Doña Olimpa.....	5281	174	53	572	6080	1157	136
Velilla de Guardo.....	2061	422	653	634	3770	717	84
Ventosa de Río-Pisuerga....	6184	969	386	616	8155	1552	182
Vergaño.....	1392	117	53	281	1843	351	41
Vertabillo.....	8158	1205	584	835	10782	2052	241
Villabasta.....	2179	58	»	203	2440	464	55
Villabermudo.....	3604	571	111	436	4722	898	106
Villacidalder.....	11407	328	17	549	12301	2341	275
Villaconancio.....	5356	798	109	581	6844	1302	153
Villada.....	18800	6155	11728	5174	41857	7965	936
Villadiezma.....	5870	538	199	449	7055	1342	158
Villaelos.....	4246	299	125	351	5021	955	112
Villafrauel.....	3904	356	72	457	4689	892	105
Villahán de Palenzuela.....	8623	316	410	718	10067	1916	225
Villaherreros.....	14331	1131	533	1025	17020	3239	381
Villajimena.....	3659	323	89	257	4328	824	97
Villalaco.....	6499	671	64	432	7666	1459	171
Villalba de Guardo.....	1836	163	83	384	2466	469	55
Villalcázar de Sirga.....	10341	1094	462	813	12710	2419	284
Villalcón.....	9026	497	179	635	10337	1967	231
Villalobón.....	4108	1059	335	541	6043	1150	135
Villalunga y Gavifias.....	7029	287	302	1049	8667	1649	194
Villalumbroso.....	9591	1317	343	530	11781	2242	264
Villamartín de Campos....	7544	800	208	548	9100	1732	204
Villamediana.....	18502	2167	482	1212	22370	4257	500
Villamerie.....	5275	937	246	848	7306	1390	163
Villamorco.....	5294	292	130	357	6073	1156	136
Villamoronta.....	4339	477	375	504	5694	1083	127
Villamuera de la Cueva....	6899	541	72	332	7844	1493	176
Villamuriel de Cerrato.....	13954	4409	2606	3018	23981	4563	536
Villanueva de Abajo.....	2098	181	570	352	2731	520	61
Villanueva de Henares.....	2839	142	356	717	4054	771	91
Villanueva del Rebollar....	6177	575	»	296	7048	1341	158

	Por rústico. Pesetas.	Por urbano. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.	Por consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Cuota provincial. Pesetas.	2. <sup>a</sup> enseñanza. Pesetas.
Villanuño.....	4309	109	225	521	5164	983	116
Villaprovedo.....	5467	1220	228	604	7519	1431	168
Villarmentero..	4339	182	38	245	4804	914	107
Villarrabé.....	5218	299	193	924	6634	1262	148
Villarramiel.....	22458	7210	10544	7477	47689	9075	1066
Villasabariago.....	6213	1131	163	386	7893	1502	177
Villasarracino.....	9168	2632	582	1111	13493	2568	302
Villasila y Villamelendro...	4691	197	139	376	5403	1028	121
Villatoquite.....	6281	395	96	282	7054	1342	158
Villaturde.....	8050	452	430	751	9689	1844	217
Villaumbrales.....	18268	1724	264	911	21167	4028	473
Villaviudas.....	10819	2013	620	1157	14609	2780	327
Villegas.....	3794	295	24	331	4444	846	99
Villeras.....	8703	1229	411	532	10905	2075	244
Villodre.....	4372	180	40	249	4841	921	108
Villodrigo.....	2215	651	784	435	4085	777	91
Villoldo.....	14789	1931	1002	1139	18861	3589	422
Villota del Duque.....	5462	294	134	479	6369	1212	142
Villota del Páramo.....	5486	330	144	1079	7039	1339	157
Villovieco.....	9012	615	192	470	10289	1958	230
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.919107</b>	<b>379894</b>	<b>341826</b>	<b>352226</b>	<b>2.993053</b>	<b>569538</b>	<b>66931</b>

Sr. Presidente: En conformidad á lo dispuesto en los artículos 91, 116 y 117 en su párrafo final de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, se vá á proceder á la votación nominal para la aprobación del presupuesto de Ingresos y Repartimientos del contingente y segunda enseñanza.

Verificada ésta, resultaron aprobados por los votos siguientes:

Señores que dijeron sí: Nájera de la Guerra, Heras Fresno, Garrachón García, Calderón Martínez, Doncel Aguirre, Mora Mazón, Gómez-Inganzo Fernández, Herrero Abia, Redondo Martín, Prado Ortega, Fernández Lomana, Gusano Rodríguez, Isla Cofreces, Marcos Pérez, Salvador Zurita y Sr. Presidente. Total dieciseis.

Pide el Sr. Calderón Martínez de Azcoitia que se suspenda la sesión y se prorrogue hasta las siete de la tarde en que volverá á reanudarse para discutir el presupuesto de gastos.

Opónese á esto el Sr. Salvador Zurita, porque habiéndose señalado diez sesiones, de las que se celebraron seis con la de hoy, lo lógico es que se apure el término, y si no fuera suficiente, que se prorroguen á virtud de las facultades que á la Corporación confiere el art. 60 de la ley Orgánica, y de esta suerte se consagrará á la discusión del presupuesto de gastos el mayor tiempo posible.

Coincide el Sr. Isla Cofreces con el Sr. Zurita, é indica que los Diputados rurales están dispuestos á no abandonar la Capital hasta que se despachen todos los asuntos y se termine el número de las sesiones señaladas.

No se opone el Sr. Calderón á que se celebren todas las sesiones que la Asamblea acordó, pero como la aprobación del presupuesto es urgente,

porque hay que sacar de él varias copias y certificaciones para remitirlas á la Superioridad antes del día 20, urge que se termine esta labor, y por eso propone que se suspenda la sesión por haber transcurrido las horas reglamentarias, y que se prorrogue al efecto de continuar discutiendo desde las siete de la tarde en adelante.

Los Sres. Zurita é Isla insisten en sus manifestaciones, y la Presidencia en vista de la discrepancia existente entre unos y otros Diputados manifiesta que se vá á verificar la votación nominal, á fin de resolver si procede ó no la prórroga de esta sesión.

Señores que dijeron sí: Heras Fresno, Garrachón García, Calderón Martínez, Doncel Aguirre, Marcos Pérez, Mora Mazón, Gómez-Inganzo, Prado Ortega, Gusano Rodríguez y Señor Presidente. Total diez.

Señores que dijeron no: Herrero Abia, Redondo Martín, Fernández Lomana, Isla Cofreces y Salvador Zurita. Total cinco.

Sr. Presidente: De conformidad con lo resuelto por la mayoría se suspende la sesión hasta las diecinueve. Eran las catorce.

Reanudada á la hora predicha, con asistencia de los Sres. Presidente, Calderón Martínez de Azcoitia, Herrero Abia, Heras Fresno, Prado Ortega, Gusano Rodríguez, Isla Cofreces, Marcos Pérez, Gómez-Inganzo Fernández, Doncel Aguirre, Garrachón García, Fernández Lomana y Mora Mazón, dejando de verificarlo los Señores Nájera de la Guerra, Diezquijada Gallo, Redondo Martín, Cuadros de Medina, Guerra Castellanos y Muñoz Jalón; entrando el Señor Salvador Zurita cuando se había discutido la totalidad del dictamen de la Comisión de Presupuestos.

Incompleta la Mesa por ausencia del Diputa-

do Secretario Sr. Nájera de la Guerra, se acuerda que le sustituya el Sr. Herrero Abia. La Presidencia hace presente que se abre discusión acerca del dictamen referido, en cuanto

afecta á la totalidad de los gastos, y como nadie quisiera hacer uso de la palabra se pasó á discutir el dictamen.

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

**TOTAL POR**

**CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**ARTÍCULOS. CAPITULOS.**

Sin debate se aprueban los artículos 1.º, 2.º y 3.º en la forma siguiente:

**Pesetas Ots. Pesetas Cts.**

**Artículo 1.º—Gastos de la Diputación.**

Para los de representación del Presidente, á tenor de lo dispuesto en el art. 115 de la ley Provincial; 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y 2.º del de igual mes de 1899, dos mil pesetas.....

Diets de los Vocales de las Comisiones Provincial y mixta de Reclutamiento, así como de los Diputados que forman parte del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, según lo preceptuado respectivamente en los artículos 92 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882; 5.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 1.º, 4.º y 5.º del de 12 de Mayo de 1899 y Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reemplazos y Reglamento de lo Contencioso, siete mil pesetas.....

2.000

7.000

**Personal de Secretaría.**

Sueldo del Secretario, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 30 y 31 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, ocho mil doscientas cincuenta pesetas.....

Idem del Oficial 1.º, tres mil setecientas cincuenta.....

Idem del Oficial 2.º, tres mil pesetas.....

Idem del Aspirante á Oficial, dos mil doscientas cincuenta.....

Idem de un Auxiliar, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....

Idem de un Escribiente mecanógrafo, con inclusión del cuarto quinquenio, mil setecientas cincuenta pesetas.....

Idem de otro, mil quinientas pesetas.....

Idem de otro, mil quinientas pesetas.....

Idem de otro, con inclusión del segundo quinquenio, mil trescientas setenta y cinco pesetas.....

Idem de otro con destino á la Comisión mixta, mil doscientas cincuenta pesetas.....

Idem de otro idem idem idem, mil doscientas cincuenta pesetas.....

8.250

3.750

3.000

2.250

2.250

1.750

1.500

1.500

1.375

1.250

1.250

**Contaduría.**

Sueldo del Contador, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; 41 y 42 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 7 de Abril de 1906, tres mil quinientas pesetas.....

Idem del Oficial Tenedor de libros, tres mil pesetas.....

Idem de un Aspirante á Oficial, mil quinientas cincuenta pesetas.....

Idem de un Auxiliar, mil setecientas cincuenta pesetas.....

Idem de un Escribiente temporero, mil doscientas cincuenta pesetas.....

3.500

3.000

1.550

1.750

1.250

**Porteros.**

Sueldo del Portero Mayor, novecientas noventa y nueve pesetas.....

Gratificación al mismo, ciento una pesetas.....

Sueldo de un Ordenanza interino, novecientas noventa y nueve pesetas.....

Idem de otro idem, novecientas noventa y nueve pesetas.....

Gratificaciones á los acogidos de la Beneficencia y Botones que prestan servicios en la Diputación, mil trescientas pesetas.....

999

101

999

999

1.300